

**Dec. No. 339, que declara el 12 de octubre de 1982, "Día de Regocijo Popular".**

**G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 339**

**CONSIDERANDO** que el día 12 de octubre se celebra en toda América y España el Descubrimiento del Continente Americano uno de los más significativos acontecimientos que conoce la Historia Universal;

**CONSIDERANDO** que el día 12 de octubre de 1982 se llevará a cabo la solemne inauguración del Monumento a Fray Antonio Montesino, defensor de la población aborigen del Nuevo Mundo, monumento que ha sido donado al pueblo dominicano por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la inspiración de su Presidente, Licenciado José López Portillo, en un gesto de solidaridad internacional que confirma los fuertes lazos de amistad que han unido siempre a ambas naciones;

**CONSIDERANDO** que con motivo de esta inauguración, el pueblo dominicano se honra con la visita del Licenciado José López Portillo, Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Mexicanos;

**CONSIDERANDO** que la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, declaró conmemorativo el día 12 de octubre, Día de Colón, estableciendo la obligación para los particulares de enarbolar en ese día, en los frentes de sus residencias y establecimientos, la Bandera Nacional;

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente**

**DECRETO:**

**Art. 1.— Se declara el 12 de octubre de 1982, Día de Regocijo Popular, para toda la República.**

Art. 2.— Se invita a todos los empleados públicos y privados, profesionales, comerciantes, estudiantes, obreros y al pueblo en general a unirse a este regocijo.

Art. 3.— Asimismo, se encarece a todo el pueblo a enarbolar en los frentes de sus residencias y establecimientos la Bandera Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 340, que establece los artículos suntuarios sujetos al pago del impuesto adicional de consumo interno, establecido por el artículo 79 de la Ley No. 532, del 12 de diciembre de 1969.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340

CONSIDERANDO que el Comité Nacional de Promoción Agrícola y Ganadera, creado por la Ley No. 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, para el desarrollo intensivo de la agricultura y la ganadería, no podrá cumplir eficazmente con la tarea que se le ha encomendado sin la existencia de un fondo especializado para los gastos que origine la aplicación de dicha ley;

VISTO el artículo 79 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, que grava con un impuesto adicional de consumo interno de un 20/o los artículos suntuarios a determinar por el Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se establece que los artículos suntuarios sujetos al pago del impuesto adicional de consumo interno de un 20/o sobre los valores FOB, establecido por el Artículo 79 de la Ley No. 532, del 12 de diciembre de 1969, son los siguientes: